

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50 "
Fuera de la capital.	Un año.....	15 "
	Tres meses.....	4 "
	Seis.....	8 "
	Un año.....	16 "

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 68.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice con fecha 16 del corriente mes, lo que sigue:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo á V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio á virtud de recurso de alzada interpuesto por don Ecequiel García Velloso, vecino de Suellacabras, en esa provincia, contra providencia de ese Gobierno que le impuso 250 pesetas de multa por infracción del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se conceden veinte días de audiencia, á contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes á su derecho, debiendo V. S. notificarlo así á los recurrentes y remitir oportunamente á este departamento un ejemplar del referido *Boletín oficial*.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Soria 22 de Marzo de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 69.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Abión, se halla recogida en dicha localidad una caballería, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Abión á la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma

que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.
Soria 22 de Marzo de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una caballería mular (hembra), edad cerrada, alzada siete cuartas, pelo negro, va herrada de las manos, lleva cabezada de cuero sin ramal.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Año económico de 1922-23.

RESUMEN por capítulos y artículos del presupuesto ordinario de ingresos y gastos.

Créditos presupuestos	
Total por artículos.	Total por capítulos.
Pts. Cts.	Pts. Cts.

Presupuesto de Ingresos.

CAPÍTULO IV.—Repartimiento.	
Artículo único.—Repartimiento entre los pueblos.....	452.893 85
Por lo que se calcula que ha de cobrarse durante el ejercicio de este presupuesto por atrasos de repartimientos de años anteriores.....	36.095 60
Total	488.989 45

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.	
Artículo único.—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	22.104 83

CAPÍTULO VII.—Ingresos extraordinarios.	
Artículo único.—Ingresos extraordinarios.....	11.000

CAPÍTULO VIII.—Arbitrios especiales.	
Artículo único.—Arbitrios especiales.....	2.900

Presupuesto de Gastos.

CAPÍTULO I.—Administración provincial.	
Artículo 1.º—Gastos de la Diputación: Personal y material....	69.871

CAPÍTULO II.—Servicios generales.	
Artículo 1.º—Quintas.....	2.200
Art. 2.º—Bagajes.....	4.000
Art. 4.º—Elecciones.....	2.250
Art. 5.º—Calamidades.....	1.000
Total	9.450

CAPÍTULO III.—Obras obligatorias.	
Artículo 1.º—Reparación y conservación de caminos.....	1.067 50
Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.....	2.700
Total	3.767 50

Créditos presupuestos

CAPÍTULO IV.—Cargas.	
Artículo 1.º—Contribuciones y seguros.....	500 77
Art. 2.º—Pensiones.....	11.400
Total	11.900 77

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.	
Artículo 1.º—Junta provincial.....	23.466 54
Arts. 2.º, 3.º y 4.º—Institutos, Escuelas Normales é Inspección de Escuelas.....	51.105 73
Total	74.572 27

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.	
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	50.000
Art. 2.º—Hospitales.....	105.643 24
Art. 3.º—Casas de Misericordia.....	80.541 22
Art. 4.º—Casas de Expósitos.....	82.712 18
Total	318.896 64

CAPÍTULO VII.—Corrección pública.	
Artículo 2.º—Establecimientos penales.....	16.295 20

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.	
Artículo único.—Imprevistos...	4.250

CAPÍTULO XII.—Otros gastos.	
Artículo único.—Otros gastos...	15.990 90

Total general de gastos..... 524.994 28

RESUMEN GENERAL	
Total general de ingresos.....	524.994 28
Total general de gastos.....	524.994 28

Diferencia.....

En Soria á 24 de Febrero de 1922.—El Presidente,
Alfonso de Velasco.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Secretaría.—Elecciones.

Examinando el expediente remitido por el Alcalde de Casarejos en 27 de Febrero último, y relacionado con la elección de concejales verificada ultimamente en dicho pueblo, así como el general de dicha elección, expediente aquél al que se acompaña instancia dirigida á dicha autoridad local y suscrita por don Rafael Peñas, vecino y elector de la citada localidad, manifestando que: en las elecciones que tuvieron lugar el día 5 de Febrero próximo pasado, fueron denunciados en el acto los señores que componían la mesa por ser incapaces para el desempeño del cargo; que tomaron parte en la elección sesenta y nueve electores ó votantes, y que

en el acto del escrutinio y al recuento de papeletas resultaron setenta y dos, ó sean tres más que electores, de cuyo acto se protestó por varios votantes, entre ellos el reclamante, haciéndolo también por medio de instancia; que era uno de los candidatos que aspiraban al cargo de concejal, por lo que formula su solicitud, á fin de que se una al expediente y en su día sea en la elección;

Resultando que del examen practicado del acta de escrutinio, aparecen que, efectivamente, fueron 72 el número de papeletas leídas y 69 el de electores que tomaron parte en la votación, según las listas numeradas llevadas por los Adjuntos, y verificado el cómputo de votos, sumados los sufragios emitidos más los en blanco y omitidos, hacen un total de 144, resulta que debieron ser siempre 72 electores los que intervinieron y votaron, única manera de que este pueda resultar exacto;

Resultando que siendo tres la diferencia de votos que existen entre los candidatos don Nicolás Contreras y don Jerónimo Lopez, las papeletas duplicadas que indudablemente se introdujeron en la urna pueden hacer variar el resultado de la elección, pudiendo ser triunfante el que ocupa el 4.º lugar;

Considerando que á juzgar por la manifestaciones del reclamante Sr. Peña, dichos hechos tuvieron lugar indudablemente por los defectos físicos y avanzada edad del Presidente de la mesa, de la que sin duda alguna se previeron los votantes;

Vistos los artículos 41 y siguientes de la ley Electoral, esta Comisión, acorda ayer estimar la reclamación promovida por el Sr. Peña, y declarar la nulidad de la elección de concejales verificada en el pueblo de Casarejos, y que se interese de V. S. que, una vez firme el acuerdo se sirva convocar á nueva elección, para la de los individuos que han de ocupar los tres puestos que resultan vacantes en dicho Ayuntamiento.

Y tengo el honor de comunicarlo á V. S. á los efectos legales, rogándole se digne hacerlo á la referida Corporación municipal y á los interesados, advirtiéndole á aquellos cuya elección se anula, de su derecho á recurrir de este acuerdo en el tiempo y forma que establece el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y disponer la publicación de aquél en el *Boletín oficial*, como previene el artículo 6.º del mismo Real decreto.

Dios guarde muchos á V. S. años.—Soria 16 de Marzo de 1922.—El Vicepresidente, Dionisio Izquierdo.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

Circular.

Con el fin de que el desarrollo de la administración de los Pósitos de esta provincia tenga la debida uniformidad, base ésta de una imprescindible organización en los servicios que se hallan obligadas á rendir á esta Sección las Corporaciones administradoras de los benéficos Institutos, y aquella á la Excm. Delegación Regia de Pósitos, y para corregir y evitar en lo sucesivo, las deficiencias hasta ahora observadas, he acordado dictar las siguientes reglas:

1.º El día 31 del presente mes quedará definitivamente cerrada la numeración que se viene dando á todos los documentos que integran la contabilidad del Pósito.

2.º A partir del día 1.º de Abril próximo, la numeración que se haya de dar á las Actas, Balances, Obligaciones de préstamos, Partes mensuales, Cartas de entrada, Libramientos de salida y cuantos documentos la precisen, empezará con el número 1.º y seguirá correlativa-

mente durante todo el ejercicio-anual, para proceder en el siguiente á dar nueva numeración; siguiendo este orden en los años sucesivos.

3.º Los Partes mensuales serán remitidos á esta Sección, sin excusa alguna, dentro de los tres primeros días del mes siguiente, acompañados de las Cartas de entrada y Libramientos de salida que justifiquen cuantas operaciones en los mismos se consignen. Si para la remisión de los Partes correspondientes á meses dentro del ejercicio, pudiera concederse alguna prórroga de otros tres días, es inexcusable que el Parte del último mes que cierra el ejercicio, se remita siempre dentro del tercer día del siguiente. La falta de este último Parte ó la de dos de los anteriores, será sancionada con una multa mínima de 25 pesetas.

4.º En las Cartas de entrada y Libramientos de salida, se consignará indefectiblemente el número de la Obligación que produce una ú otro, cuando á préstamo se refieran.

5.º Si bien en las Obligaciones de préstamos, mancomunadas, pueden admitirse grupos de dos ó más individuos, debe tenerse presente que en las Cartas de entrada y Libramientos de salida, no son admisibles, debiendo por tanto extenderse un ejemplar de cada uno de dichos documentos por cada interesado, único medio de fijar la responsabilidad individual y personal de los mismos. Más si hubiera de seguirse la práctica adoptada por algunas administraciones, y que debe desterrarse, de extender un solo documento para cada grupo de mancomunados, al dorso del mismo se relacionarán con las cantidades que á cada uno respectivamente afectan, pues en caso contrario serán declarados nulos.

6.º Los expedientes de reparto de fondos se sujetarán en su tramitación á las reglas establecidas en la circular de 30 de Enero de 1917, sin alteración alguna, y al remitirlos ultimados á esta Sección, se acompañará una relación en la que se consigne: el número correlativo de prestatarios, sus nombres y apellidos, los de sus fiadores, cantidad recibida, número de la Obligación, su fecha, número y fecha del Libramiento y fecha del vencimiento del préstamo.

7.º Se tendrá especialísimo cuidado en que en las fechas de vencimiento de los préstamos, sean éstos reintegrados. De no verificarse el oportuno reintegro, las Corporaciones administradoras remitirán inmediatamente y sin excusa alguna á esta Sección la certificación de los descubiertos que se produzcan, pues en caso contrario se les exigirán las responsabilidades subsidiarias que la ley determina.

8.º Queda terminantemente prohibido á las Corporaciones administradoras conceder ni admitir prórrogas para el reintegro de los préstamos vencidos; desapareciendo en absoluto los casos en que se alargan los plazos, ni aun á base de liquidar los intereses en más devengados. Las prórrogas ó moratorias, por imperativo mandato de la ley solo pueden concederse á virtud de expediente previamente instruido, siempre antes del vencimiento de los préstamos, con sujeción á lo determinado en la citada circular de 30 de Enero de 1917.

9.º Una vez liquidados por la Sección los Contingentes anuales que los Pósitos deben satisfacer, y publicados en el *Boletín oficial* de la provincia, serán ingresados en esta Sección en la forma reglamentaria y en el plazo máximo de 15 días. Aquellos Contingentes que corran á cargo de los propios Pósitos, serán tomados en cuenta, deducidos y consignados en el parte de movimiento del mismo mes en que se efectúa el ingreso. La falta de este requisito llevará impuesta la suposición de que corren á cargo de las Corporaciones administradoras, sin derecho á deducirlos en los restantes meses del ejercicio.

10.º Al fin de cada ejercicio, y solo en esta época, la Sección liquidará las retribuciones y gastos que afecten á los Pósitos de mayor cuantía, que podrán ser deducidas á la vez que los Contingentes. Y habiéndose de liquidar por años ó ejercicios completos, queda prohibida su deducción al efectuar una ó mas operaciones dentro del mismo ejercicio.

11.º Llamo muy especialmente la atención de todas las Corporaciones administradoras respecto á la paralización en Arcas de los fondos de los Pósitos. Si éstos han de cumplir su fin primordial, es necesario evitar á toda costa tal paralización, sin que sirvan las excusas que constantemente se producen sin fundamento alguno. El reparto de fondos ó su paralización, se han de justificar previa la tramitación del oportuno expediente, y por consiguiente, á partir de esta fecha, solamente el expediente de reparto negativo, instruido con intervención de esta Sección, será la única excusa legal admisible. Las Corporaciones que persistan en el sistema de pasividad y silencio que tienen adoptado, serán responsables de los intereses legales debidos producir por los capitales paralizados, y cuyos intereses serán liquidados por la Sección semestralmente é ingresados personalmente por los individuos que las componen, los que á la vez serán privados del percibo de las retribuciones legales asignadas.

Espero de todas las Corporaciones que administran Pósitos de esta provincia que, inspirándose en el buen servicio á que son acreedores estos benéficos Institutos, sean cumplidas íntegramente las precedentes reglas, evitando á esta Jefatura recuerdos ni reconveniones, y sobre todo la imposición de correctivo alguno; debiendo las mismas, sin excusa alguna, comunicar á esta Sección quedar enteradas de la presente.

Soria 22 de Marzo de 1922.—El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés Alonso.

Ayuntamientos.

QUINTANILLA DE TRES BARRIOS.

D. Pedro Lafuente Gómez, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que habiendo alegado en el acto de la revisión de excepciones del reemplazo de 1920, por el mozo núm. 3 del sorteo, Rufino Hernando Romera, la excepción de ser hijo de padre sexagenario y pobre, en la que hace constar tener un hermano de ignorado paradero llamado Francisco Hernando Romero, del que no tiene noticias desde hace unos trece á catorce años consecutivos, y habiendo solicitado la incoación del expediente de ausencia como así lo tenía este Ayuntamiento, de conformidad á lo establecido en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Hernando Romero, y en caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para los efectos que procedan; advirtiéndole, que del referido Francisco, aparecen otros anuncios de busca y captura del mismo en los *Boletines oficiales* de esta provincia del día 23 de Enero del año 1907, del 19 de Marzo de 1920 y del 25 de Marzo de 1921.

Las señas del Francisco Hernando son las siguientes:

Estatura en el año de su alistamiento, tuvo un metro seiscientos noventa y cinco milímetros, pelo negro, cara abultada, ojos pardos, nariz aguileña, barba en aquella época clara. Señas particulares: no se conocen ninguna.

Quintanilla de tres Barrios 8 de Marzo de 1922.—El Alcalde Presidente, Pedro Lafuente.